

26 de agosto, 2021
DE-100-2021

Señora
Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Estimada señora Ministra:

La Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR) agradece al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por el esfuerzo realizado para que, mediante un proceso en donde participaron el Ministerio de Salud, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), la CICR y otros entes interesados, se tenga una propuesta en consulta pública que permite reformar el Código Eléctrico con el fin de mejorar la aplicación del Reglamento vigente.

La reforma en consulta pública representa mejoras sustantivas en cuanto a la claridad de los actores, los aspectos a revisar durante las inspecciones eléctricas y crea la figura del **Plan Remedial**, para los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica resulte condicionado. Además, se permite la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) con dicho plan remedial y anualmente informar sobre el avance en la ejecución.

Sin embargo, consideramos que el Decreto propuesto requiere incluir algunas modificaciones urgentes e importantes que permitan hacer de este reglamento, uno más ágil y adecuado para salvaguardar la vida de las personas y de las instalaciones eléctricas, así como la continuidad de los negocios en el país.

Las observaciones son las siguientes:

1. Los plazos de ejecución del Plan Remedial descritos en la sección 5.2.8, que van desde los 24 hasta los 36 meses no van acorde con la vigencia de los PSF que duran 5 años. La Cámara solicita la ampliación de estos plazos a 5 años, por las siguientes razones:

- 1.1. Según la gravedad y prioridad con que haya que realizar las correcciones o mejoras, los profesionales responsables tendrán que determinar el plazo más adecuado.
- 1.2. En segundo lugar, según la inversión a realizar, la capacidad financiera de cada empresa debería considerarse para determinar el plazo de implementación de dichas correcciones o mejoras.
- 1.3. En tercer lugar, las características particulares del proceso de producción de la empresa y su programa interno de mantenimiento también influyen en la extensión del plazo requerido para llevar a cabo las mejoras.
- 1.4. Finalmente, se debe tener el margen suficiente para aquellas instalaciones que se construyeron desde hace muchísimos años y que requieren reformas sustanciales para implementar las correcciones.

Por tanto, consideramos importante ampliar el margen de implementación del Plan Remedial hasta 5 años y no limitarlo a plazos de entre 24 y 36 meses.

2. Cuando un Plan Remedial está en ejecución pueden ocurrir casos fortuitos o de fuerza mayor que retrasen la implementación de este plan. Por lo que debe contemplarse la oportunidad de que el organismo de inspección (UVIE, CAPDEE o Profesional Responsable) apruebe la prórroga requerida.
3. Debe quedar claro en el texto de la reforma, que las actividades dentro de los planes remediales tendrán plazos máximos distintos que dependen de si el incumplimiento es leve o moderado. Esto para que los funcionarios que apliquen el decreto y tramiten los permisos estén claros que pueden admitir los diferentes plazos y no se dé un rechazo de un plan remedial por una mala interpretación.
4. En el texto donde se plantea el Anexo C, se indica que este se pueden ampliar los criterios a revisar:

*“Esta guía contiene los lineamientos generales, **pudiendo irse a lo específico de cada lineamiento**, según aplique, siempre que esté sujeto a lo indicado en el Código Eléctrico y en lo estipulado en el inciso 5.2.7 de este reglamento”.*

La Cámara de Industrias de Costa Rica propone eliminar este párrafo ya que da pie para que se utilice la lista ampliada de 80 páginas que desarrollaron en el CFIA como guía para sus agremiados. Nos preocupa que esto de espacio para justificar más horas profesionales aplicadas en una verificación. Es claro que los lineamientos suficientes de revisión están definidos en el Anexo C, que es parte integral del decreto emitido oficialmente por el MEIC y no se debería abrir el espacio para ampliar la lista de requisitos a revisar y cumplir.

5. En el texto, no se establece de forma objetiva qué se considera un incumplimiento leve o un incumplimiento moderado, quedando a la subjetividad del evaluador definirlo. Por tanto, en el texto propuesto deberían incluirse los parámetros para determinar la categorización de los incumplimientos.
6. En los apartados 5.2.4.3 - 5.2.5.3 - 5.2.6.3 indican que es necesario la presentación del “*Certificado o Informe de Verificación*” solicitamos se corrija que lo que el Área de Salud requiere, es el “*Certificado o Boleta de Verificación*” de la Instalación firmada por el organismo de inspección correspondiente. Pretender que 80 diferentes Áreas de Salud a lo largo y ancho del país reciban para su interpretación un extenso informe para el cual no tienen ni el conocimiento técnico ni las competencias, resulta inapropiado e incluso peligroso para el administrado si las diferentes autoridades del Área de Salud empiezan a dar diferentes interpretaciones. El mismo reglamento indica que es responsabilidad exclusiva de los organismos de inspección determinar y valorar el estado de las instalaciones eléctricas.
7. Se han presentado casos de empresas grandes o medianas, cuyo CIIU no aparece en el anexo F, y que tienen áreas de producción donde trabajan más de 100 personas simultáneamente; quedando por consiguiente sujetas a la verificación. Sin embargo, en ninguna parte del decreto queda definido quien hará la verificación. Por lo tanto, se propone que la inspección a estas empresas la realice un profesional responsable.
8. Se propone la generación de un Anexo, con una guía resumen de los pasos en orden cronológico, para la aplicación de este Código Eléctrico. Se sugiere que se incluyan los siguientes pasos:

ANEXO: Pasos a seguir para la aplicación del REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA RICA PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD

Paso 1: Utilizar el Anexo F: Ahí se define la Unidad de Verificación que le corresponde a cada administrado según la actividad y tamaño de la organización (UVIE, CAPDEE o PR).

Paso 2: Es obligación de cada propietario contratar a la Unidad de Verificación que le corresponda para que realice la verificación.

Paso 3: El artículo 5.2.3 describe 2 procesos y los pasos a seguir según los hallazgos, los cuales se deben aplicar en el siguiente orden cronológico:

- a. Proceso 1: En la verificación se debe incluir lo indicado en el Anexo C y 5.2.7 del Decreto en cuestión.*
- b. Proceso 2: Una vez realizada la verificación, deberá elaborar un informe de la condición de la instalación.*
- c. En el caso que la instalación cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe con calificación “Aprobada”*

En el caso de que se tenga un incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5, del Anexo C es motivo suficiente para declarar un resultado de “No aprobada” la verificación de la instalación eléctrica y por lo tanto, no podrá renovar el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no corrija dichos ítems.

- d. En el caso de que no se tenga un incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5, pero se incumple con alguno de los otros puntos del Anexo C se declara un resultado “Condicionado”.*

Paso 4: Si, durante la Inspección para realizar la Verificación de las Instalaciones Eléctricas se encuentra una condición de alto riesgo o peligro inminente según los criterios establecidos en el Anexo B, la Unidad de Verificación procederá según lo indicado en el Decreto en cuestión con el fin de salvaguardar la vida de las personas.

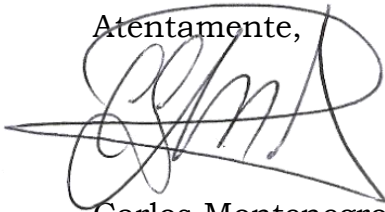
Paso 5: En el caso de que se declare un resultado “Condicionado”, se procede a elaborar y presentar un Plan Remedial en los extremos que señala el artículo 5.2.8 del Decreto en cuestión.

Como recomendación para la aplicación de algunas de las observaciones descritas, anexamos una matriz con el texto actual del Decreto en consulta, un texto alternativo y la respectiva justificación.

Las observaciones de planteadas por la CICR van en la línea de lograr trámites expeditos, eficientes y adecuados para que las empresas puedan competir mejor y con normas que en primera instancia, salvaguarden la integridad humana.

En virtud de lo anterior, agradecemos la consideración, análisis e inclusión de dichas observaciones para así contar con un mejor decreto al momento de su emisión.

Atentamente,



Carlos Montenegro G.
Director Ejecutivo

Anexo: Propuesta de mejoras a la redacción de la reforma de acuerdo con las observaciones realizadas

Texto actual	Texto propuesto	Justificación
Observación 1		
<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación: a) Cuando se trate de un incumplimiento moderado, el interesado tendrá un plazo máximo de 24 meses; b) Cuando se trate de un incumplimiento leve, el interesado tendrá un plazo máximo de 36 meses.</p> <p>(...)</p>	<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se contará con un plazo de hasta 5 años.</p> <p>(...)</p>	<p>Los plazos de ejecución del Plan Remedial descritos en la sección 5.2.8, que van desde los 24 hasta los 36 meses no van acorde a la vigencia de los PSF que duran 5 años. Según la gravedad y prioridad con que haya que realizar las correcciones o mejoras, los profesionales responsables tendrán que determinar el plazo más adecuado. Además, según la inversión a realizar, la capacidad financiera de cada empresa debería considerarse para determinar el plazo de implementación de dichas correcciones o mejoras.</p> <p>Por su parte, las características particulares del proceso de producción de la empresa y su programa interno de mantenimiento también influye en la extensión del plazo requerido para llevar a cabo las mejoras. Finalmente, se debe tener el margen suficiente para aquellas instalaciones que se construyeron desde hace muchísimos años y que requieren reformas sustanciales para implementar las correcciones.</p>

Observación 2		
<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación: a) Cuando se trate de un incumplimiento moderado, el interesado tendrá un plazo máximo de 24 meses; b) Cuando se trate de un incumplimiento leve, el interesado tendrá un plazo máximo de 36 meses. En ambas condiciones, el interesado deberá presentar anualmente el informe de avance de cumplimiento del Plan remedial de conformidad con el Anexo C del presente reglamento. De manera adicional, las UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable, según corresponda, deberán emitir al interesado la</p>	<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación: a) Cuando se trate de un incumplimiento moderado, el interesado tendrá un plazo máximo de 24 meses; b) Cuando se trate de un incumplimiento leve, el interesado tendrá un plazo máximo de 36 meses. En ambas condiciones, el interesado deberá presentar anualmente el informe de avance de cumplimiento del Plan remedial de conformidad con el Anexo C del presente reglamento. De manera adicional, las UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable, según corresponda, deberán emitir al interesado la</p>	<p>Cuando un Plan Remedial está en ejecución pueden ocurrir casos fortuitos o de fuerza mayor que retrasen la implementación de este plan. Por lo que debe contemplarse la oportunidad de que el organismo de inspección (UVIE, CAPDEE o Profesional Responsable) apruebe la prórroga requerida.</p>

<p>Declaración Jurada contenida en el Anexo G. Esto último con el fin demostrar a la autoridad competente el efectivo cumplimiento del Plan remedial de parte del interesado. Ambos anexos (Anexo C y Anexo G) deberán ser presentadas anualmente por el interesado al Ministerio de Salud, y un mes antes del último año del plazo máximo otorgado para cumplir con el Plan remedial. Una vez aprobado el trámite por el Área Rectora de Salud, se otorgará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento. En caso de que se determine que el administrado no ha cumplido con lo propuesto en el Plan remedial, el Área Rectora de Salud podrá emitir la suspensión o la denegatoria del permiso sanitario de funcionamiento, por lo que procederá a la clausura del establecimiento según lo establece la Ley N º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud.”</p>	<p>Declaración Jurada contenida en el Anexo G. Esto último con el fin demostrar a la autoridad competente el efectivo cumplimiento del Plan remedial de parte del interesado. Ambos anexos (Anexo C y Anexo G) deberán ser presentadas anualmente por el interesado al Ministerio de Salud, y un mes antes del último año del plazo máximo otorgado para cumplir con el Plan remedial. Una vez aprobado el trámite por el Área Rectora de Salud, se otorgará la renovación del permiso sanitario de funcionamiento. En caso de que se determine que el administrado no ha cumplido con lo propuesto en el Plan remedial, el Área Rectora de Salud podrá emitir la suspensión o la denegatoria del permiso sanitario de funcionamiento, por lo que procederá a la clausura del establecimiento según lo establece la Ley N º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud.”</p> <p>Una vez que el Plan Remedial haya sido aprobado y en el caso de que una o varias actividades contenidas en dicho plan no se puedan cumplir dentro del plazo otorgado, ya sea por motivos ajenos a su control como lo son el caso fortuito o fuerza mayor, se aceptará una prórroga dentro del plazo para dichas actividades, siempre y cuando el administrado</p>	
--	---	--

	demuestre los efectos concurrentes y/o efectos colaterales relacionados al cumplimiento de las actividades del plan.	
Observación 3		
<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial, elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación:</p> <p>(...)</p>	<p>5.2.8 Plan remedial. En los casos en que el Informe de Verificación de la instalación eléctrica, con nivel de cumplimiento condicionado emitido por una UVIE, un CAPDEE o un Profesional Responsable según corresponda, haya sido presentado para la renovación del respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento, ante el Área Rectora de Salud, el interesado podrá implementar un Plan remedial cuyas actividades resuelven incumplimientos que pueden estar clasificados en dos tipos: moderados o leves. El plan remedial será elaborado por un profesional diferente al que realizó la verificación de la instalación eléctrica inicialmente, y cuya revisión la realizará la UVIE, CAPDEE o el Profesional Responsable que corresponda, para lo cual se otorgan los siguientes plazos de implementación:</p> <p>(...)</p>	<p>Debe quedar claro en el texto de la reforma, que las actividades dentro de los planes remediales tendrán plazos máximos distintos que dependen de si el incumplimiento es leve o moderado. Esto para que los funcionarios que apliquen el decreto y tramiten los permisos, estén claros que pueden admitir los diferentes plazos y no se dé un rechazo de un plan remedial por una mala interpretación.</p>
Observación 4		

<p>Parte del Anexo C:</p> <p>“Esta guía contiene los lineamientos generales, pudiendo irse a lo específico de cada lineamiento, según aplique, siempre que esté sujeto a lo indicado en el Código Eléctrico y en lo estipulado en el inciso 5.2.7 de este reglamento”.</p>	<p>Eliminar este párrafo.</p>	<p>Se propone eliminar este párrafo ya que da pie para que se utilice la lista ampliada de 80 páginas que desarrollaron en el CFIA como guía para sus agremiados. Nos preocupa que esto de espacio para justificar más horas profesionales aplicadas en una verificación. Es claro que los lineamientos suficientes de revisión están definidos en el Anexo C que es parte integral del decreto emitido oficialmente por el MEIC y no se debería abrir el espacio para ampliar la lista de requisitos a revisar y cumplir.</p>
<p>Observación 5</p>		
<p>(...)</p> <p>a) Cuando se trate de un incumplimiento moderado, el interesado tendrá un plazo máximo de 24 meses;</p> <p>b) Cuando se trate de un incumplimiento leve, el interesado tendrá un plazo máximo de 36 meses.</p> <p>(...)</p>	<p>Ver observación 1 pero además se debe indicar en el texto qué se considera un incumplimiento leve o un incumplimiento moderado.</p>	<p>No se establece de forma objetiva qué se considera un incumplimiento leve o un incumplimiento moderado, quedando a la subjetividad del evaluador definirlo. Por tanto, en el texto propuesto deberían incluirse los parámetros para determinar la categorización de los incumplimientos.</p>
<p>Observación 6</p>		
<p>5.2.4.3 El certificado o informe de verificación de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos</p>	<p>5.2.4.3 La boleta firmada por el Organismo de Inspección en la cual se indica el resultado de la verificación (“Aprobada” o “Condicionada”), será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el</p>	<p>Con el fin de simplificarle trámites al administrado y tomando en consideración que este Reglamento indica que la evaluación de los aspectos técnicos de las instalaciones eléctricas le corresponde exclusivamente a los</p>

<p>Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. Sin embargo, el informe de la condición de la instalación cuando señale “condicionada” este también podrá servir para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento, no así, cuando dicho informe señale “No aprobada” de la instalación.</p>	<p>Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. Sin embargo, el informe de la condición de la instalación cuando señale “condicionada” este también podrá servir para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento, no así, cuando dicho informe señale “No aprobada” de la instalación.</p>	<p>Organismos de Inspección, se sugiere que el requisito a presentarse señalado en los artículos 5.2.4.3, 5.2.5.3, 5.2.6.3 para el trámite de renovación del PSF que se realiza ante el Ministerio de Salud, sea una boleta debidamente firmada por el Organismo de Inspección en la cual se indique el resultado de la verificación y no todo el Informe de Verificación (Anexo C).</p>
<p>5.2.5.3 El informe de verificación (“Aprobada” o “Condicionada”), será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale “No aprobada”, no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.</p>	<p>5.2.5.3 La boleta firmada por el Organismo de Inspección con (“Aprobada” o “Condicionada”), será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale “No aprobada”, no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.</p>	

<p>5.2.6.3 El informe de verificación (Aprobada o Condicionada) de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale “No aprobada”, no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.</p>	<p>5.2.6.3 La boleta firmada por el Organismo de Inspección con (“Aprobada” o “Condicionada”) de la instalación, será requisito para la renovación del permiso sanitario de funcionamiento, según el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud (Decreto Ejecutivo N° 39472-S y sus reformas); por lo que será responsabilidad del propietario del inmueble contar con este requisito en el momento en que le sea solicitado. En los casos que este Informe señale “No aprobada”, no se podrá utilizar para la renovación del Permiso Sanitario de Funcionamiento.</p>	
<p>Observación 7</p>		
	<p>Para el caso de las empresas que tienen áreas de producción donde trabajan más de 100 trabajadores simultáneamente y que por lo tanto son sujetas de verificación de sus instalaciones eléctricas, pero que por su actividad económica no fue calificadas en el anexo F al no poseer un código CIIU; la inspección eléctrica correspondiente deberá ser realizada por un profesional responsable indistintamente de su tamaño.</p>	<p>Se han presentado casos de empresas grandes o medianas, cuyo CIIU no aparece en el anexo F, y que tienen áreas de producción donde trabajan más de 100 personas simultáneamente; quedando por consiguiente sujetas a la verificación. Sin embargo, en ninguna parte del decreto queda definido quien hará la verificación. Por lo tanto, se propone que la inspección a estas empresas la realice un profesional responsable.</p>
<p>Observación 8</p>		

	<p>ANEXO: Pasos a seguir para la aplicación del REGLAMENTO DE OFICIALIZACIÓN DEL CÓDIGO ELÉCTRICO DE COSTA RICA PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y DE LA PROPIEDAD</p> <p>Paso 1: Utilizar el Anexo F: Allí se define la Unidad de Verificación que le corresponde a cada administrado según la actividad y tamaño de la organización (UVIE, CAPDEE o PR).</p> <p>Paso 2: Es obligación de cada propietario contratar a la Unidad de Verificación que le corresponda para que realice la verificación.</p> <p>Paso 3: El artículo 5.2.3 describe 2 procesos y los pasos a seguir según los hallazgos, los cuales se deben aplicar en el siguiente orden cronológico:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Proceso 1: En la verificación se debe incluir lo indicado en el Anexo C y 5.2.7 del Decreto en cuestión. b. Proceso 2: Una vez realizada la verificación, deberá elaborar un informe de la condición de la instalación. c. En el caso que la instalación cumpla con lo establecido en el Código Eléctrico, se emitirá un informe con calificación "Aprobada" 	<p>Se propone la generación de un último Anexo, con una guía resumen de los pasos en orden cronológico para evitar malas interpretaciones a la hora de aplicar el decreto ya que el mismo es muy técnico.</p>
--	---	---

	<p>d. En el caso de que se tenga un incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5, del Anexo C es motivo suficiente para declarar un resultado de “No aprobada” la verificación de la instalación eléctrica y por lo tanto, no podrá renovar el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no corrija dicho(s).</p> <p>e. En el caso de que no se tenga un incumplimiento de al menos una de las condiciones de los numerales: 3.3, 4.6, 5.3, 7.5, 8.3, 8.4, 8.9, 9.1, 9.4, 11.2, 12.3, 12.5, 13.3, 13.5, 14.3, 14.5, 15.3, 15.5, pero se incumple con alguno de los otros puntos del Anexo C se declara un resultado “Condicionado”.</p> <p>Paso 4: Sí, durante la Inspección para realizar la Verificación de las Instalaciones Eléctricas se encuentra una condición de alto riesgo o peligro inminente según los criterios establecidos en el Anexo B, la Unidad de Verificación procederá según lo indicado en el Decreto en cuestión con el fin de salvaguardar la vida de las personas.</p>	
--	---	--

	<p>Paso 5: En el caso de que se declare un resultado “Condicionado”, se procede a elaborar y presentar ante un Plan Remedial en los extremos que señala el artículo 5.2.8 del Decreto en cuestión.</p>	
--	---	--